

a los dichos delinquentes morada de ella en la
 ciudad de Lorca que agora se fue en un día
 que a delante. ni en fagan suenda ni
 de preparacion ni ejecución alguna en
 sus personas y bienes ni de alguno de los
 de si alguna tienen ni de nada de su
 patrimonio que se sea de su patrimonio y prestatos
 sin cobro alguna libre y libre de cualquier
 lo que el comendador o su sucesor o sus sucesores
 que fagades e cumplades y fagan y cumplan
 segun en esta forma manera que es a saber y
 contra el tenor y forma dello ni de parte dello
 non baxades ni padeses ni baxan ni padesen
 ni consentades ni ni pagar a ninguna ni
 alguna persona agora ni en ningun tiempo
 de mundo de las penas en los dichos privilegios
 y en cada uno de ellos contenidas y los otros
 ni los otros non fagades ni fagan en de al
 por alguna manera a pena de diez mil
 y de diez mil maravedis para la carnicaria
 a cada uno que lo contrario fiziere y de mas
 mandamos alome que vos estada carta
 mostrar que vos en peace que se a cada de
 amenos en la ciudad de Lorca que queramos
 nos de diez y nueve en peace de Santa quince
 dias primeros siguientes de la dicha pena de la
 qual mandamos a qual quier escrivano publico
 que para esto fuere llamado que de en de a
 que bolla mostrar a los dichos sin a do conputino
 e por que nos sepamos como se cumple ni mandado
 dada en la ciudad de Segovia a diez y nueve dias de

